

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida por el Juzgado 29 Civil Municipal el 24 de Febrero de 2022. Se deja constancia que la titular de este despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive de las Elecciones a Senado y Cámara. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0521

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00097-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble Urbano - Trámite Verbal Sumario la cual fue presentada a través de apoderada judicial en debida forma, por la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., en contra del señor HUMBERTO MARVIN MUÑOZ PONCE, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se admitirá.

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO**, instaurada a través de apoderado judicial, por la entidad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., identificada bajo el Nit. 900.127.527-0, en contra del señor HUMBERTO MARVIN MUÑOZ PONCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.248.604, y conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

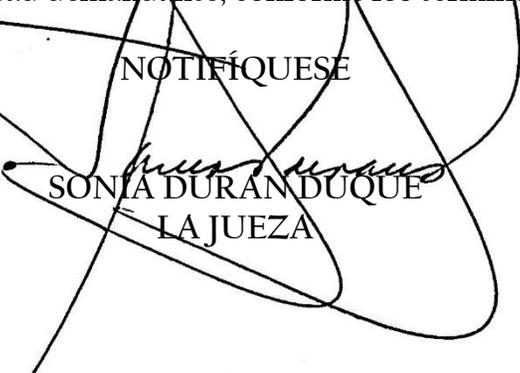
TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º., del Código General del Proceso.

CUARTO.- NO SERA OIDO el demandado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del

Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos períodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.550.846 y T.P. Nro. 134.028 del C.S.J, abogada en ejercicio, para actuar en el presente trámite en representación de la sociedad demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

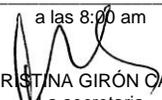
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

06 ABR 2022

Fecha: _____

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria